

RESUMEN PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

El día 15 de abril de 2021, fue radicado el proyecto de reforma tributaria, el cual sujeto a la discusión en el Congreso. Algunos aspectos destacados son:

PAEF Programa de Apoyo al Empleo Formal

Se amplía hasta junio de 2021.

PROMOCIÓN DE ACCESO AL EMPLEO

Los empleadores obligados a ARL y exentos aportes en salud, pensiones, parafiscales y caja de compensación Familiar, respecto de determinados grupos de trabajadores, que sean contratados dentro de un lapso de 5 años definido en la ley y que devenguen no más de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes:

- Menores de 28 años que accedan a su primer empleo, contratados durante los 5 años siguientes contados a partir de la promulgación de la ley.
- Beneficiarios pensiones que hayan alcanzado edad
- Personas con discapacidad no inferior al 25% comprobada
- Mujeres mayores de 40 años, sin contrato de trabajo en los últimos doce (12) meses.

INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS.

Los empleadores que, a partir del año 2022 y hasta el agotamiento del número de cupos dispuestos, contraten nuevos trabajadores, anteriormente desempleados, que devenguen hasta 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, estarán exentos del aporte en pensión y caja.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- Pasan de exentos a excluidos: carne, pescado, leche, queso, huevos, medicamentos, libros, cuadernos.
- Pasan de gravados al 5% a excluidos: medicina prepagada, planes complementarios de salud y pólizas de salud.
- Pasan de excluidos a gravados con el 19%: servicios públicos de energía, gas y acueducto para los estratos 4, 5 y 6; servicios postales y de mensajería; computadores personales de escritorio o portátiles con valor no inferior a 50 UVT; tabletas y celulares valor no superior a 24 UVT; servicios funerarios; comisión por uso de tarjetas débito y crédito; servicios de suministro de páginas web, cloud computing y hosting; servicios de publicidad en periódicos y radio; los denominados servicios intermedios de la producción.
- Pasan de exentos a gravados con el 5%: activos relacionados con generación de energía solar, bicicletas.
- Pasan de gravados al 5% a gravados al 19%: madera, algodón, gasolina, acpm,
- El IVA en adquisición de activos reales productivos: es descontable en la declaración de iva para los responsables del impuesto; en el caso de los no responsables sería objeto de devolución; eliminan el descuento tributario en el impuesto sobre la renta. Se respeta la regla de descuento tributario en renta para los ARP adquiridos hasta diciembre 31 de 2021.
- Consagran reglas para los tres días sin iva. Serían exentos: vestuario, complementos de vestuario, electrodomésticos, computadores, equipos de comunicaciones, juguetes y juegos equipos deportivos y útiles escolares. Da derecho a impuestos descontables y sin lugar a compensación y/o devolución.
- En materia de responsabilidad del iva en cabeza de personas naturales: eliminan el tope de ingresos especial en el caso de ingresos derivados de contratos con el Estado.
- Derogan la devolución del IVA pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social y prioritaria.
- Eliminan la base especial AIU aplicable a servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia. Recordemos que esta norma también se refiere al impuesto de industria y comercio.

IMPUESTO DE RENTA

- Para el caso de los Fondos de Inversión de Capital Extranjero, cuando se trate de valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija, la tarifa de retención en la fuente será del 0%.
- Se consideran renta de fuente colombiana, los ingresos derivados de servicios de publicidad y/o mercadeo realizados en o desde el exterior, dirigidos al mercado nacional o que el beneficio se concrete en el país, en cuyo caso se deberá practicar retención en la fuente a la tarifa del 20%
- Para establecer el valor comercial de los inmuebles, los notarios deberán hacer uso del sistema de geo referenciación que será establecido mediante resolución por la DIAN.
- El valor de los bienes y derechos que se tendrá en cuenta para efectos de determinar la base gravable del impuesto a las ganancias ocasionales en el caso de sucesiones, donaciones y actos gratuitos intervivos, será el comercial.
- Consagra facultades al Presidente de la República por 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de ley, para modificar o establecer retenciones en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- DIAN autorizada para facturar el impuesto sobre la renta y complementarios que constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. La base gravable y los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se establecerán conforme a la información obtenida de terceros y el sistema de factura electrónica. Si el contribuyente no está de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta estará obligado a declarar y pagar el tributo dentro de los dos meses siguientes contados a partir de su notificación.
- Eliminan la restricción de operaciones a soportar sin factura electrónica para efecto de deducciones, costos, gastos e impuestos descontables.
- Derogan norma que permite deducir cuotas a gremios.
- Derogan desde enero 1 de 2024: tarifa del 9% a hoteles, parques temáticos y demás consagradas en la Ley 2068 de 2020
- Derogan desde enero 1 de 2023:
 - Deducción del 130% programa de aprendices (Ley 115 de 1994)
 - Deducción del 200% trabajadores con limitación no inferior al 25% (Ley 361 de 1997)
 - Descuento en renta y parafiscales Sena Icbf y Caja por empleados nuevos (Ley 1429 de 2010)
 - Renta exenta del 50% para productores, distribuidores y exhibidores (Ley 397 de 1997)
 - Incentivos a financiación VIS (Ley 546 de 1999)

- Derogan:
 - Beneficio por producción de obras audiovisuales, descuento del 30% por certificado de inversión (Ley 1955 de 2019)
 - Deducción 120% por contratar adultos mayores (Ley 2040 de 2020)
 - Deducción de aportes de empresas para educación
 - Deducción por primer empleo
 - Deducción por donación a red de bibliotecas
 - Deducción por donación a Corporación Gustavo Matamoros D Costa
 - Rentas exentas del art. 235-2: sector agropecuario, VIS, VIP, plantaciones forestales, incentivo a creaciones literarias de la economía naranja, transporte fluvial, ventas de energía (generadas con base en eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotermia o de los mares).
 - Tarifa del 9% en renta para empresas editoriales, EICE y sociedades de economía mixta con participación estatal mayor al 90% que ejercen monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.
 - La posibilidad de descontar el 100% del impuesto de industria y comercio a partir del año 2022
- Amplían plazo para constituir e iniciar actividades para sociedades beneficiarias de la renta exenta de economía naranja hasta el 31 de diciembre de 2022. .

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

- En 2022 y 2023 la tarifa del 24% para rentas gravadas menores a 13.770 UVT, y del 30% para rentas gravadas a partir de 13.770 UVT.
- Por los años 2022 y 2023 hay lugar a una sobretasa de 3 puntos porcentuales, la cual estará sujeta a un anticipo del 100% el cual se pagará en dos cuotas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

- Las cesantías y los intereses de cesantía serán gravados. Derogan la renta exenta por dichos conceptos. . Las cesantías y los intereses a las cesantías de los servidores públicos vinculados al régimen de cesantías retroactivas que se hayan generado hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, serán considerados renta exenta, con independencia de que sean pagadas con posterioridad a fecha previamente indicada.
- Desaparecen los ingresos no constitutivos de renta por aportes voluntarios a los fondos obligatorios de pensiones, aportes voluntarios a los fondos voluntarios de pensiones, aportes a cuentas AFC.
- Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales estarán gravadas solo en la parte de los pagos que excedan 1.600 UVT anuales.

- Las tarifas fueron modificadas. Para el año 2022: no está sujeta a impuesto la renta gravada hasta 800 UVT. A partir de 800 hay una tabla progresiva que contiene tarifas progresivas del 10%, 20%, 28%, 33%, 37% y 41%. Para el año 2023 y siguientes a partir de 500 UVT hay una tabla progresiva que contiene tarifas progresivas del 10%, 20%, 28%, 33%, 37 y 41%.
- Los dividendos no gravados percibidos por personas naturales residentes estarán gravados al 15% a partir de 800 UVT.
- En la cédula general sólo se podrán restar rentas exentas y deducciones imputables a la misma que no excedan del 25% de los ingresos netos, sin exceder de 5040 UVT. Se entiende por ingresos netos los ingresos por todo concepto excepto dividendos y ganancias ocasionales menos los ingresos no constitutivos de renta.
- Se mantienen los aportes obligatorios en salud y pensión a cargo del trabajador como ingresos no constitutivos de renta.
- Eliminan las deducciones por intereses de vivienda, medicina prepagada y dependientes.
- Para la procedencia de costos y gastos, se deben soportar con factura electrónica.
- Por los años gravables 2022 y 2023, permiten tomar como renta exenta un porcentaje que oscila entre 3% y 10% del valor de las adquisiciones de bienes y/o servicios soportadas con factura electrónica.
- Eliminan renta exenta para oficiales de la armada
- Modifican topes para establecer la obligación de declarar así:
 - Ingresos brutos inferiores a 400 UVT
 - Patrimonio bruto último día no exceder de 2.500 UVT,
 - Consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan de la suma de 400 UVT,
 - Compras y consumos durante el año gravable no superen 400 UVT.
 - Valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de 400 UVT.
- Derogan deducción por aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año

IMPUESTO TEMPORAL Y SOLIDARIO LA RIQUEZA

- Por los años 2022 y 2023. A cargo de personas naturales, sucesiones ilíquidas, regímenes especiales en impuesto de renta (como el SIMPLE).
- Será deducible en el impuesto de renta.
- Se genera para patrimonio líquido poseído a 1 de enero de 2022, cuyo valor sea igual o superior a 134.000 UVT. Permite excluir de la base la casa de habitación hasta 27.000 UVT y el 50% de los activos normalizados en 2022 que sean repatriados
- Tarifa: progresiva con dos rangos de 1% y 2% respectivamente.

IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN

- Aplica en 2022
- Complementario al de renta y al impuesto solidario a la riqueza
- No deducible
- Aplicable a activos omitidos y/o pasivos inexistentes a enero 1 de 2022
- Aplicable a quienes deseen sanear el valor de los bienes diferentes a inventarios
- Tarifa 17%
- Establece reglas para no generación de diferencia patrimonial gravada
- Permite excluir de la base primeras 27.000 UVT de la casa de habitación y el 50% de los activos repatriados

IMPUESTO TEMPORAL Y SOLIDARIO A LOS INGRESOS ALTOS

- Vigente entre julio 1 a diciembre 31 de 2021.
- Sujeto pasivo: personas naturales
- Hecho generador lo constituye: la percepción de rentas por laborales y/o servicios y/o pensiones y/o asignaciones de retiro por valor mensual mayor o igual a \$10.000.000. También el pago o abono en cuenta mensual periódico por intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías, explotación de la propiedad intelectual y dividendos y participaciones, \$10.000.000 o más
- Descontable en renta 2021 y en los períodos siguientes, hasta descontar el 100%, en 2021 puede descontar hasta el 50%.
- No deducible en renta.

- No integran la base los descuentos por seguridad social en salud y/o pensión, ni el iva.
- Tarifa 10%

FACTURACIÓN

- El POS lo pueden expedir los obligados a facturar, siempre que la venta del bien y/o servicios no supere 30 UVT por cada documento POS expedido, sin incluir el importe de ningún impuesto.
- El sistema de facturación electrónica es aplicable a otras operaciones como: nóminas, exportaciones, importaciones, ingresos, costos, gastos, deducciones, beneficios tributarios, formularios, pagos a favor de los sujetos no obligados a facturar, libro fiscal de compras y ventas y en general los demás documentos e información que constituyen soporte de obligaciones establecidas en el E.T., distintos a la factura de venta y/o el documento equivalente; los citados documentos e informes podrán ser desmaterializados.
- No obligados a la expedición de factura de venta y/o documento equivalente por la venta de bienes y/o prestación de servicios: bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial y sujetos cuyos ingresos brutos no superen 1.400 UVT y en los demás casos que señale el Gobierno nacional.
- Modifican régimen sancionatorio por incumplimiento en sistemas de facturación. El monto máximo se gradúa en función al tamaño de la empresa

OTROS

- Registro único tributario: La DIAN estará facultada para inscribir de oficio en el RUT a cualquier persona natural sea o no sujeto de obligaciones administradas por la misma
- Para la obtención la obtención y mantenimiento de beneficios sociales otorgados por entidades del Estado, es requisito acredita la inscripción den el RUT.

Elaborado por

Raúl Fernando Hoyos Calderón
Director de Impuestos